



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Acta Junta Electoral**

**Número:**

**Referencia:** Informa situación Pablo Ramos

---

En la Ciudad de Córdoba, a los 13 días del mes de mayo de 2024, siendo las 12:00 hs, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, se reúne la Junta Electoral conformada por Mariela Parisi, Daniel Koci y Silvia Nadalin, designados por la RHCD 11/2024, a fin de resolver lo solicitado en la NO-2024-00343071-UNC- JA#HCS del EX-2024-00338373- -UNC-DGME#SG en relación al informe de situación del docente Pablo Ramos, DNI 22.223.905, para establecer si integra el Padrón Docente en el Estamento de Profesores Adjuntos donde es candidato de la Agrupación Convergencia o si también integra el de Profesores Titulares; dada la impugnación presentada por el Apoderado de la lista "12 de diciembre", Lucas Valdéz a la candidatura del mencionado docente, argumentando que según el Reglamento Electoral vigente reza en el Título 1.2. De los padrones: Art. 3: ...Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica".

Y CONSIDERANDO:

Que el docente Pablo Ramos, DNI 22.223.905, se desempeña como Profesor Adjunto concursado con dedicación semiexclusiva (Cód. 110) en la asignatura "Políticas de Programación" (RHCS 290/2018) y como Profesor Asociado interino (Cód. 106) en la asignatura Taller de Sonido y Musicalización (RHCD 812/2016).

Que efectivamente se encontraba en el padrón correspondiente al Estamento Profesores Titulares en el cierre de los padrones provisorios, por lo que el co-apoderado de la Lista 7 Convergencia, Pedro Garelo, solicitó con fecha 18 de abril su cambio de padrón al estamento adjunto.

Que por Acta ACJA-2024-14-E- UNC-JA#HCS, la Junta de Apelaciones resolvió que *"RAMOS PABLO, 22.223.905, es Titular y figura en Adjunto - no obra su manifestación de voluntad, según la información suministrada a la Secretaría de este H. Cuerpo (orden 9) no existe manifestación de voluntad del docente pidiendo el cambio, por lo que debe hacerse lugar a la impugnación deducida"*.

Que en este caso no aplica el mencionado art. 3 del Reglamento que establece que el derecho al voto se ejerce en *"un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica"*, ya que impone el sufragio activo, es decir el que determina quiénes tienen derecho al voto; sino el art. 53 que reza *"Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aun si éste se encontrara vencido"*.

Que en el caso del docente Pablo Ramos no está en duda su derecho al sufragio activo, el cual

debe ser ejercido en el claustro de Profesores Adjuntos al haber sido impugnado y resuelto en tal sentido por la Junta de Apelaciones de la UNC, sino también su condición de candidato en el mismo estamento, en donde puede ejercer su derecho al sufragio pasivo, por su condición de Profesor Adjunto por concurso.

Que la impugnación planteada no requiere prueba atento ser de público y notorio la situación del Prof. Ramos, atento la oficialización de la BUS en el Estamento Profesores Adjuntos, la cual quedó firme y de la consulta del GURU del cual se desprende que el docente se encuentra en el Padrón de Profesores Adjuntos.

Por ello, esta Junta RESUELVE: Rechazar la impugnación interpuesta por el Apoderado de la lista "12 de diciembre", Lucas Valdéz, a la candidatura del Profesor Pablo Ramos para el Estamento Adjuntos y en su consecuencia, ratificar su candidatura como suplente en el estamento citado.

NOTIFÍQUESE. Por lo que se dió por terminado el acto que previa lectura y ratificación, firman los presentes en el lugar.